



COLOMBIA – NUEVA ZELANDA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO

APROBACIÓN POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Noviembre 20 de 2014

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE PASAJEROS

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

- a. Para Nueva Zelanda: Puntos en Nueva Zelanda vía puntos en Pacífico Sur y/o un punto en las Américas (excluyendo a Usa) a todos los puntos en Colombia y mas allá a puntos a ser determinados (excluyendo a Usa).
- b. Para Colombia: puntos en Colombia vía un punto en las Américas (excepto Usa) y/o un punto en Pacífico Sur a todos los puntos en Nueva Zelanda y puntos más allá a puntos a ser determinados (excluyendo a Usa).

Derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad para ambas Partes.

4. FRECUENCIAS: 14 frecuencias semanales

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS Libre

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de cuarta libertad sin limitación de frecuencias. Derechos de quinta libertad podrán ser ejercidos a dos puntos a ser determinados en 14 frecuencias semanales.

9. EQUIPO: Libre

ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

La empresa aérea designada por cada Parte podrá celebrar Acuerdos de cooperación con una aerolínea o aerolíneas de alguna de las Partes o de cualquier tercer país.

Actualización: Agosto 2016.